

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñon á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 158.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de esta noche me dice lo siguiente:

«El General en Jefe. Campamento de Tetuan 12 de Marzo. Se me ha presentado á las 3 de esta tarde Hadich Ajmad el Chahli, comisionado por Muley-Abbas, con una carta de este á fin de que oyera lo que en su nombre me dijese y tratase con él en interés de las dos naciones á favor de la paz que por su parte deseaba. He dado la conveniente contestacion al Comisionado del Califá, manifestándole que sin embargo de las negociaciones no paralizará las operaciones de guerra mientras no tuviesen aquellas un resultado definitivo. El General de las fuerzas navales manifiesta con fecha 13 á las tres y tres cuartos que reinaba un temporal muy duro del O. que impedía todo tráfico.»

Leon 14 de Marzo de

1860.—P. O., Evaristo B. Costilla.

Núm. 159.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles en 18 de Febrero último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Enero último la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de 2 de Diciembre último que no se abone á los aprehensores de géneros y efectos de contrabando y fraude el premio que por tal concepto les corresponda interin las decisiones de las Juntas administrativas no causen estado, varios Administradores de Aduanas han consultado si dicha Real orden se contrae solo á los comisos de efectos estancados ó es estensiva á los demas géneros, y cuándo deberá considerarse que causan estado los fallos de las mencionadas Juntas: que á consecuencia de haberse suspendido por las Administraciones referidas y las de Hacienda pública, la distribucion del importe de las presas con arreglo á la Real orden expresada, los aprehensores por conducto de sus respectivos gefes, piden que se lije y determine claramente el citado estremo, con cuyo motivo el Inspector general de Carabineros propone que en las aprehensiones sin reo y en las que no se apela por los interesados ni por el Promotor fiscal, se proceda desde luego á la distribucion del comiso, de conformidad con lo mandado en el Real decreto de 13 de Agosto de 1852, para no dar lugar á que se entibie el celo del resguardo: Vistos la Real orden de 2 de Diciembre de 1853, los Reales decretos de 20 de Junio y 13 de Agosto de 1852, y el artículo 364 de las ordenanzas de Aduanas: Considerando que el fallo de las Juntas administrativas es siempre interino, mientras no lo confirmen los Tribunales de justicia: Considerando que dichos fallos conser-

van su carácter de interinidad aun cuando se aprueben por este Ministerio, en el caso de que apelen los interesados, pues aun así, los Tribunales pueden modificarlos ó revocarlos: Considerando que en las aprehensiones sin reos las Juntas carecen de todos los datos para decidir con acierto, pues solo pueden tener á la vista el acta de los aprehensores, documento insuficiente para pronunciar un fallo definitivo de tanta importancia: Considerando que si se distribuyese entre los aprehensores el importe de los efectos ocupados sin reos, inmediatamente despues de declarado el comiso por la Junta administrativa, el beneficio de cobrar mas pronto el premio pudiera dar lugar á que las fuerzas encargadas de perseguir el fraude no desplegasen todo el celo necesario para aprehender á los que se dedican á este inmoral tráfico, aumentándose el mal que ya se toca en algunas provincias de quedar impunes estos delitos por no ser capturados los que los cometen: Considerando que la circunstancia de no apelar los interesados del fallo de la Junta, no dá á este mayor estabilidad, porque como queda indicado dicho fallo es provisional y puede revocarse por los Tribunales ante los cuales prefieran aquellos hacer su justificacion, bien por la confianza que tengan en ellos, bien porque quieran escusarse la apelacion á la superioridad, sabiendo que su decision puede ser revocada como la de la Junta, ó bien porque en los cinco dias que tienen para interponer dicho recurso, no puedan reunir los datos y pruebas que hallan despues en el curso de las actuaciones judiciales: Considerando que el espíritu de la disposicion de 2 de Diciembre de no entregar el premio á los aprehensores hasta que causen estado las decisiones de las Juntas, esto es, hasta que dichos fallos sean firmes y no puedan ser revocados, no fué otro que preservar los intereses de la Hacienda, evitándole el compromiso de devolver á los interesados el importe de los géneros y efectos cuyo comiso haya sido declarado improcedente, sin posibilidad ni

derecho tal vez para exigir de los carabineros y demas participantes el resarcimiento. Y considerando por último que la disposicion de la Real orden de 2 de Diciembre es clara y terminante, y no puede ponerse en duda la obligacion en que están de observarla aquellos á quienes incumbe: S. M. oido el dictámen de V. I. y de conformidad con lo informado por la Asesoria general de este departamento, se ha dignado mandar; que con arreglo al espíritu y fundamentos de dicha soberana resolucion, y á su literal contenido y segun las disposiciones que determinan la competencia y modo de proceder en las causas de defraudacion, los fallos de las Juntas administrativas no causan estado, mientras no son confirmados por los Tribunales, y que por tanto hasta la última resolucion de estos no procede la distribucion del comiso entre los aprehensores. De Real orden lo digo á V. S. para su noticia y fides consiguientes: Lo que traslado á V. S. para su exacto cumplimiento.»

Lo que se hace notorio á los funcionarios de Hacienda y á cuantos corresponde su observancia para que la tenga en su caso. Leon 12 de Marzo de 1860.—Genaro Atlas.

Núm. 160.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 6 del actual me remite el siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la carretera de Madrid á la Coruña, entre San Roman de Bemibre y Cacabelos, por Pon-

ferrada, cuyo presupuesto importa la suma de 1.743.335,84 rs. vellon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ochenta mil rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Banca pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su colocación en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del cual que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación alberta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 3.000 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de quinientos rs.

Madrid 6 de Marzo de 1860.
—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Marzo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Madrid á la Coruña, entre San Roman de Bendabre y Carbajales, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de todo el

que guste interesarse en la subasta. Leon Marzo 14 de 1860. — Genaro Atlas.

Núm. 161.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 19 de Diciembre último se me comunica la Real orden siguiente:

Administracion. — Negociado 5.º

Entre los diferentes ramos que abraza la policía urbana, ninguno ofrece las dificultades ni presenta los inconvenientes para una aceptada dirección que el de anexas alineaciones en las calles de pueblos ya existentes; en el mas que en ningún otro son difíciles de conciliar los intereses generales representados por la administración local con los privados que ejercen su acción activa é individual, y que en el concepto de derechos respetables embarazan, retrasan y ofrecen continuos obstáculos al ejercicio de la Autoridad, perjudicando el desarrollo de la riqueza pública é impidiendo las mejoras que la higiene, el orden público y la viabilidad exigen, especialmente en nuestras poblaciones, construidas en su mayor parte bajo principios enteramente opuestos á los que hoy exigen las necesidades de la industria, del comercio y de la salubridad pública.

Reconocida esta dificultad por el Gobierno, y con el objeto de que los trabajos que se ejecutan para los proyectos de nuevas alineaciones reúnan el carácter de unidad, claridad y precisión que reclama la resolución de problemas que tanto afectan á la seguridad pública y á la facilidad en las comunicaciones, y de las que ha de depender en el saneamiento de algunas poblaciones, no teniendo el esclusivo objeto, como por algunos se supone, del embellecimiento, sino que por el contrario sirven á la vez para garantizar á la propiedad de las disposiciones arbitrarias de las Autoridades locales y de las incoherentes enajenaciones que producen los intereses particulares, y dan por resultado un aumento notable al valor de la propiedad, la cual exige por su parte que las resoluciones que puedan afectarla se dicten en una esfera extraña á las encontradas pretensiones del interés privado, y exenta de las largas transacciones que son uno de los principales obstáculos que encuentran la reedificación y nueva construcción de edificios, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado conceder su aprobación, en vista de todo esto, á la siguiente Instrucción para la ejecución de los planos de alineaciones.

1.º Los planos deben presentarse con la claridad, exactitud y precisión que su objeto reclama.

2.º En todos ellos deben ponerse los nombres de las calles ó plazas, y las cotas en escala métrica que exprese su ancho.

3.º Todos los planos deben tener su orientación magnética y ver-

dedera.

4.º No deberá dejarse en blanco mas que las calles, plazas ó terrenos de aprovechamiento comun.

5.º Se trazarán con líneas negras los límites exteriores de todos los grupos de terreno cerrado ó no, y en el cual existan ó no edificaciones, de la manera que se encuentran al levantar el plano, las cuales servirán tambien para marcar la situación de las calles en su disposición actual.

6.º La escala para los planos de las alineaciones será de $\frac{1}{200}$ y de $\frac{1}{500}$ para los generales de zonas de población.

7.º Los cursos de agua apareate se dibujarán con tinta azul, y los cubiertos por bóvedas ú obras de fábrica con líneas del mismo color, pero no lleven sino de platos.

8.º En el plano se marcará la línea de separación entre las diferentes propiedades.

9.º En los proyectos se propondrán los nombres para las calles, plazas, etc., que no los tengan, sobre los que resolverá el Ministerio de la Gobernación.

10.º Se señalarán especialmente las que sean trayectos de carreteras de primero, segundo y tercer orden, y que forman parte del plan general aprobado por el Gobierno.

11.º A todo proyecto de alineación deberá acompañar el perfil longitudinal de la calle en la escala de dos milímetros por metro para las distancias horizontales, y de veinte milímetros por metro para las alturas, igualmente que perfiles transversales en los puntos mas convenientes en la escala de cinco milímetros por metro.

12.º Todos los proyectos de alineaciones deberán acompañarse con las modificaciones de rasantes en las calles que lo requieran.

13.º Lo serán igualmente de una memoria justificativa de las alineaciones propuestas, indicando al principio de ella la forma, las dimensiones, la clase de empedrado y el estado de viabilidad.

14.º En todos los planos se trazarán las escalas con arreglo á las prescripciones anteriores.

15.º La memoria deberá escribirse en papel comun, no continuado del tamaño ordinario, dejando á ambos lados de cada página márgenes proporcionados. En la de la izquierda se indicará al lado de cada párrafo el objeto de que se trata.

16.º Todos los planos se sujetarán en tintas, signos y demás accedentes al modelo adjunto.

17.º Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimensión de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Después

de doblada cada hoja de plano al tamaño expresado, deberá escribirse en la cara que quede visible su título, que designe claramente el número de orden de la hoja y lo que contenga.

18.º Todos los proyectos deberán remitirse por duplicado, firmados por el Arquitecto municipal ó de distrito, y con el V.º B.º del de la provincia, ó su informe.

Confío en que V. S., penetrado de la conveniencia y necesidad, y de la importancia de las medidas adoptadas en la anterior Instrucción, procurará con arreglo á ellas y por todos los medios que le sugiera su celo, activar la pronta ejecución de los planos de los pueblos que excedan de 8.000 habitantes, con sujeción á las Reales órdenes de 23 de Julio de 1846 y 20 de Febrero de 1848, y de que en todos los casos de alineaciones parciales que ocurran durante la terminación de aquellos se ajusten los proyectos exactamente á las prescripciones de la Instrucción, sin cuya circunstancia no serán admitidos en este Ministerio. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el de todos los Ayuntamientos de la provincia y Arquitectos provinciales de distrito, municipales ó de otro carácter oficial cualquiera, y para su publicación en el Boletín de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1859. — Posada Herrera.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 13 de Marzo de 1860. — Genaro Atlas.

Núm. 162.

SECCION DE FOMENTO.

PAHADAS. — CIRCULAR.

El desarrollo que ha adquirido en esta provincia la industria de la cría y recría del ganado caballar y mular, es para llamar mi atención y hacer que las mejoras marchen siempre progresando por el camino de los adelantos, hasta llegar al grado de perfección que exige este importante ramo de producción en el país.

Nadie desconoce que la base y fundamento de toda producción para obtener buenos resultados consiste en la mano del hombre aplicada con oportunidad é inteligencia al objeto de que se trata; pues bien, ¿quién puede dudar que para conseguirlos en el ramo de ganadería es condición precisa la de obtener crías aventajadas en su formación y raza, y que esto solo puede llegar á poseerlo el país por medio de bue-

nos sementales? No es ni siquiera presumible que por nadie se ponga en duda esta verdad que estoy resuelto á llevar á cabo aplicando el establecimiento de parcelas públicas la ley en todo su rigor, como único medio de conseguir el que los caballos y garraones que se destinan á la monta reúnan todas las condiciones apetecibles y legales para que su servicio produzca el resultado que reclama imperiosamente el bienestar y riqueza del país: que todos se apercihan de esto, así ganaderos como especuladores, y que unos y otros vivan íntimamente persuadidos de que tanto al conceder las licencias para las paradas como despues en su inspeccion y vigilancia, he de ser inexorable en la aplicacion de las prescripciones legales.

Los reconocimientos de los sementales se harán por veterinarios de primera clase bajo la inspeccion del delegado de la cria caballar y de la Comision que de la Junta de Agricultura he nombrado á este efecto compuesta de los Sres. D. Pedro Balanzategui y D. Bonifacio Viedma; y los certificados y resacas se expedirán con toda precision, claridad y bajo la mas estrecha responsabilidad de sus autores para la resolución definitiva que en cada expediente corresponda.

Asi en estas operaciones, como en las visitas y vigilancias sucesivas que con la cooperacion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia me propongo girar á todos los establecimientos públicos, creo que qu dará este negocio á la altura que su preferencia reclama, y que los pueblos ganaderos de la misma comprendiendo así sus intereses llegarán á sacar de este ramo de industria los inmensos beneficios á que están llamados por la naturaleza y elementos especiales del terreno en que se hallan situados.

Los granjeros, dueños ó especuladores en paradas, no deben desconocer la importancia de estas indicaciones; así es que abrigó la confianza de que han de presentar excelentes ganados para la monta, evitándose de esta manera el disgusto de recurrir á medidas fuertes que en el concepto dicho estoy decididamente resuelto á poner en práctica; así como lo estoy tambien á proteger intereses creados y que no haya mas paradas que las necesarias para el servicio público. Lo que se publica en el Boletín oficial para la general

inteligencia. Leon 1.º de Marzo de 1860. — Genaro Alas.

Núm. 163.

SECCION DE FOMENTO.

PARADAS.

Para que haya en los reconocimientos de parcelas la debida regularidad y que este servicio pueda hacerse del modo mas conveniente para evitar perjuicios á los especuladores sin ocasionarlos tampoco á los ganaderos, abriéndose aquel oportunamente: he dispuesto que los dueños de sementales que quieran someterlos á reconocimiento en esta capital y gozar de los beneficios que dispensa el artículo 14 del Reglamento podrán hacerlo hasta el 30 del corriente, desde cuyo día procederán los Veterinarios nombrados que se espresan á continuation á verificarlos en la forma acordada y segun se han venido practicando en los años anteriores.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon y Marzo 1.º de 1860 == Genaro Alas. — Veterinarios de 1.ª clase nombrados para el reconocimiento de los sementales con destino á las paradas de la provincia == D. Antonio Iglesias, Leon. — D. Matias Garcia, Leon. — D. José Ruano, Sahagun — D. Manuel Martinez Florez, Palacios de la Valduerna.

Núm. 164.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villayandre, por renuncia del que lo ostentaba, dotada en la cantidad de dos mil reales anuales. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, cui-lamta de hacerlo debidamente documentadas á los efectos que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 10 de Marzo de 1860. — Genaro Alas.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Miguel Iglesias, vecino de Palencia, residente en dicho punto una solicitud por escrito con fecha 17 de Noviembre de 1859, pidiendo el registro de la mina de hierro sita en término del pueblo de Aleje, Ayuntamiento de Villayandre, lindero por el S. con la sierra de la Vallina de los mozos, al N. con el monte de Guñellos, al E. con el mismo y al OE. con el mojon divisorio de Aheja y Verdúago, la cual designó con el nombre de Aleje, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de nueve dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 10 de Marzo de 1860. — Genaro Alas. — El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Froilán Lopez, vecino de Salientes residente en dicho punto una solicitud por escrito con fecha 28 de Setiembre de 1858, pidiendo el registro de la mina de carbon de piedra, sita en término del pueblo de Espina de Tremor, Ayuntamiento de Igüeña, lindero por N. con tierra de Inocencio Martinez, P. con ermita de Nuestra Señora del Valle, N. prado de Juan Osorio, de dicho pueblo y M. con el monte llamado el Vidular, propio del citado pueblo, la cual designó con el nombre de La Justa Carbonera, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el art. 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas tres pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de nueve dias por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, segun determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 10 de Marzo de 1860. — Genaro Alas. — El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

PARTE NO OFICIAL.

FERRO-CARRIL.

Continúa la lista de suscripciones al mismo que qu' do pendiente el número 22.

	ACCIONES.	REALES TERMIN.
SOMA ANTERIOR.	392	751 000
D. José Alvarez, de Sahagun.	2	4 000
D. Jacinto Argüño Basco, de Leon.	1	2 000
D. José Salvadores Fernandez, de id.	1	2 000
D. Juan Fernandez Pachon, de id.	1	2 000
D. José Antonio Font, de Madrid.	10	20 000
D. Crispulo Alonso, de Leon.	1	2 000
D. Ramon Salazar, de Gijón.	2	4 000
D. Juan Gonzalez, de Leon.	2	4 000
D. Apolinar Suarez de Deza, de Madrid.	6	12 000
D. Florento Aguillo, de Leon.	1	2 000
D. Gamaredo Arias, de Sahagun.	1	2 000
D. Francisco Quintero, de id.	1	2 000
D. Feliciano Ruez, de id.	1	2 000
D. Estanislao Ruiz, de id.	1	2 000
D. Donisio Calderon, de id.	2	4 000
D.ª Bernardina M.ª y Barroja, de id.	1	2 000
D. Benito Franco, de id.	1	2 000
D. Antero Ramos, de id.	1	2 000
D. Antonio Arias, de id.	2	4 000
D. Agustin R. Alas, de id.	1	2 000
D. Victor Olan, de id.	1	2 000
D. Valentin Ruiz, de id.	2	4 000
D. Vicente Garcia Perez, de id.	1	2 000
D. Ventura Villa, de id.	1	2 000
D. Santiago Vallo, de id.	1	2 000
D. Santiago Ruiz, de id.	1	2 000
D. Ramon Vaca, de id.	1	2 000
D. Rafael Cab-Fero, de id.	1	2 000
D. Ricardo Ruiz, de id.	1	2 000

D. Rafael García Benítez, de id.	2	1.800
D. Mariano Martínez y Corral, de id.	1	2.000
E. Manuel Guaza, de id.	2	4.000
D. Miguel Conde, de id.	1	2.000
D. Manuel M. Barceda, de id.	1	2.000
D. Manuel Alonso, de id.	2	4.300
D. Mateo Santos, de id.	2	4.000
D. Lino Nuñez, de id.	1	2.000
D. Lesmes Franco del Corral, de id.	6	12.000
D. Juan Antonio Herques, de id.	1	2.000
D. José del Corral, de id.	4	8.000
D. Juan Conde Rojo, de id.	2	4.000
D. Mariano García, de Leon.	2	4.000
D. Antonio Robles, de Coladilla.	2	4.000
D. Rafael Morini de Trabanco, de Leon.	4	8.000
D. Ricardo del Arco, de id.	3	6.000
D. Gabriel Balbuena, de id.	5	10.000
D. Miguel Gago, de id.	1	2.000
Sr. Marqués de Inicio, de id.	2	4.000
D. Niceto Balbuena, de id.	1	2.000
D. Mateo Alonso, de id.	1	2.000
D. Tomás Pérez Llamazares, de id.	1	2.000
D. Gregorio J. Merino, de id.	2	4.000
D. Dolores Corzo, de id.	2	4.000
D. Eduardo Lozano, de id.	2	4.000
D. Felix Monge, de id.	1	2.000
D. Francisco García Valdés, de id.	1	2.000
D. Andrés Garrido Romero, de id.	2	4.000
D. Manuel Barceló, de id.	5	10.000
D. Pedro Cea, de id.	1	2.000
D. Felix de las Vallinas, de id.	2	4.000
D. José Benito Lázaro, de id.	2	4.000
D. Francisco Gomez Villabon, de id.	2	4.000
D. José Mañusco Vaca, de id.	3	6.000
D. Juan Sanchez, de id.	1	2.000
D. Hipólito Carro, de id.	1	2.000
W. Ramona Amat, de id.	1	2.000
D. Cándido Gonzalez, de id.	1	2.000
D. Joaquín Rivas, de id.	1	2.000
D. Miguel Nicolás Martínez, de S. Miguel del Camino.	5	10.000
D. Manuel García Castañón, de Leon.	1	2.000
D. Balbino Cauceco, de id.	2	4.000
D. Cipriano Boyero, de id.	2	4.000
Sres. Viuda de Mercedesillo é Hijos, de id.	5	10.000
D. Roman Martínez, de id.	1	2.000
D. Agustín Fernandez, de id.	1	2.000
D. Pablo Chamorro, de id.	1	2.000
D. Pascual Pallarés, de id.	2	4.000
D. Roman Soto Seijas, de id.	1	2.000
D. Bernardo Tegarías, de id.	1	2.000
D. Rufino Barthe, de id.	1	2.000
D. Salvador Carrillo, de id.	4	8.000
D. Joaquín Garrido, de Valencia de D. Juan.	1	2.000
D. Francisco Saenz, de Cifuentes de Ruoda.	1	2.000
D. Juan Castaño, de Leon.	2	4.000
D. Alejandro Alvarez, de Lario.	1	2.000
D. Manuel Alvarez Rodriguez, de id.	2	4.000
D. Antonio Vega Cadorniga, de Puento Domingo Florez.	2	4.000
D. Teófilo Porras, de Almazana.	1	2.000
D. Gerónimo Brezosa, de id.	1	2.000
D. Carlos María Gonzalez, de id.	1	2.000
D. Esteban Novoa, de id.	1	2.000
D. Tomás Diaz de Novoa, de id.	1	2.000

549 1.098.000

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.	ACCIONES		IMPORTE. Rs. vn.
	en valor de propios.	para incluir en su presupuesto municipal.	
Aslorgo.	20	"	40.000
Castillo de los Polvazares.	"	2	4.000
Quintanilla de Somoza.	"	2	4.000
<i>Partido de la Bañeza.</i>			
Audanzas.	5	"	10.000
La Bañeza.	69	"	138.000
Pozuelo del Páramo.	10	"	20.000
<i>Idem de Leon.</i>			
Cuadros.	2	"	4.000
Gerrate.	"	3	6.000
Leon.			

Valdefresno.	"	3	6.000
Armunia.	"	2	4.000
<i>Idem de Marías de Paradesa.</i>			
La Májora.	"	2	4.000
Riello.	50	"	100.000
Valdesamarito.	"	1	2.000
Villabico.	"	2	4.000
<i>Idem de Ponferrada.</i>			
Gangosto.	"	10	20.000
Cubillos.	"	5	10.000
San Esteban de Valdeusa.	"	3	6.000
Toral de Merayo.	"	18	36.000
Barrios de Salas.	"	10	20.000
<i>Idem de Riaño.</i>			
Maraña.	"	2	4.000
Oreja de Sajambre.	"	1	2.000
Prado.	"	1	2.000
Priero.	"	2	4.000
Renedo.	"	1	2.000
Riño.	"	6	12.000
Valderrueda.	"	3	6.000
Vegamian.	"	1	2.000
<i>Idem de Sahagun.</i>			
Cea.	23	"	46.000
Castromudarra.	3	"	6.000
Cebanico.	4	"	8.000
Grajal de Campos.	20	"	40.000
Jara.	1	"	2.000
Sahagun.	500	"	1.000.000
Vega de Almazana.	"	1	2.000
<i>Idem de Valencia de D. Juan.</i>			
Ardón.	11	"	22.000
Castrofuerte.	"	1	2.000
Cimanes de la Vega.	2	"	4.000
Fuente de Carbajal.	"	1	2.000
Gordoncilla.	15	"	30.000
Manilla de las Mulas.	15	"	30.000
Matadon de los Oteros.	"	5	10.000
Pajares de los Oteros.	"	3	6.000
San Millán de los Caballeros.	10	"	20.000
Toral de los Guzmanes.	10	"	20.000
Valderas.	12	"	24.000
Valencia de D. Juan.	40	"	80.000
Villarc.	3	"	6.000
Villamañán.	77	"	154.000
Villaquejada.	3	"	6.000
<i>Idem de la Vecilla.</i>			
Boñar.	"	4	8.000
Cármenes.	"	1	2.000
La Ercina.	"	1	2.000
La Robla.	48	"	96.000
Vegaquemada.	2	"	4.000
<i>Idem de Villafranca del Bierzo.</i>			
Cacabelos.	10	"	20.000
Villafranca del Bierzo.	15	"	30.000
Importan las acciones de todas las series en número y cantidad. 1.677 3.351.000			

Donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUMA ANTERIOR.		Reales vs.
Los vecinos de Santa María del Rio.	38	
Los de Sobelices del Rio.	120	
Los de Villameruel.	60	
El Ayuntamiento y vecinos de Carrizo, (lista núm. 9).	249	
Los vecinos de La Mila del Rio, Ilurga y Quiñones, (lista núm. 10).	120	
TOTAL.	46.994,72	

Leon 15 de Marzo de 1860.—El Presidente de la comision, Marqués de Montevirgen.

Las listas números 6, 9 y 10 se publicarán en el próximo número.

El día 13 del corriente desapareció del pueblo de Nava, á los diez de la noche, una yegua; pelo castaño, con una matadura encima del lomo; su alzada seis cuartas y media, con pintas blancas en el sillar. La persona que sepa su paradero, se servirá avisarlo á D.^a María Cervero, vecina de Leon, calle del Cristo de la Victoria, quien dará una gratificación.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón